

CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

CONSECUENCIAS JURÍDICAS DE  
LA SEPARACIÓN DEL ARCHIPIELAGO DE CHAGOS DE MAURICIO EN 1965

SOLICITUD DE OPINIÓN CONSULTIVA  
**PRESENTACIÓN ORAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**  
4 DE SEPTIEMBRE DE 2018

**DISCURSO DEL EMBAJADOR MARIO OYARZABAL**  
CONSEJERO LEGAL DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO  
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

**EL EJERCICIO DE LA JURISDICCIÓN CONSULTIVA CONTRIBUIRÁ AL  
CUMPLIMIENTO DE LOS DERERES DE LAS NACIONES UNIDAS EN MATERIA  
DE DESCOLONIZACIÓN**

Señor Presidente, Miembros de la Corte,

**A. Introducción**

1. Es un gran honor para mí estar ante ustedes en nombre de la República Argentina, a fin de presentar las opiniones de mi país respecto de este importante procedimiento consultivo, que trata cuestiones de la descolonización.
2. Mi país reitera su compromiso con el trabajo y las responsabilidades de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el órgano que solicitó esta opinión consultiva. La Argentina le otorga una gran importancia al respeto del derecho internacional en general y al derecho de las Naciones Unidas en particular, y celebra el papel de la Corte Internacional de Justicia en su aplicación.
3. No puede haber duda de que algunos de los logros más importantes de las Naciones Unidas desde 1945 se han dado en el campo de la descolonización. Gracias a su acción y respaldo, la membresía de la Organización ha aumentado exponencialmente, a través de la independencia de varios pueblos de África, Asia, el Caribe y el Pacífico.<sup>1</sup> Desde el mismo comienzo y durante toda la historia de las Naciones Unidas, la Argentina ha sido una comprometida defensora del derecho de estos pueblos a crear sus propios Estados soberanos.
4. La Argentina reitera su compromiso con el proceso de descolonización y con la finalización de este proceso en todos sus aspectos y en todos los casos pendientes. El papel de la Asamblea General y su órgano subsidiario, el Comité de Descolonización, es clave en este proceso.
5. Es por estas razones que la Argentina patrocinó y votó a favor de la Resolución 71/292; a fin de que la Asamblea General pueda contar con la guía de la Corte, tal como lo ha hecho en

---

<sup>1</sup> *Sahara Occidental, Opinión Consultiva, I.C.J. Reports 1975*, pág. 32, párrafo 57; *Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo, Opinión consultiva, I.C.J. Reports 2010*, pág. 436, párrafo 79 y pág. 438, párrafo 82

el pasado.<sup>2</sup> Participamos en las dos rondas de presentaciones escritas y respetuosamente remitimos a la Corte a nuestra Declaración y Comentarios Escritos, en los que desarrollamos nuestros argumentos principales.

6. Señor Presidente, Miembros de la Corte, me referiré en primer lugar a las preguntas relativas a la jurisdicción de la Corte y la pertinencia de su ejercicio. Al hacerlo, abordaré brevemente las competencias específicas de la Asamblea General de las Naciones Unidas en materia de descolonización. El profesor Kohen analizará posteriormente el derecho internacional de la descolonización, que tiene como fundamento la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General y los principios de respeto de la integridad territorial y el derecho a la libre determinación.

7. El profesor Kohen demostrará que el proceso de descolonización de Mauricio no fue completado legalmente en 1968 luego de la separación del Archipiélago de Chagos, dado que esta separación quebrantó la integridad territorial de Mauricio. Parte del territorio de Mauricio fue escindido para permanecer bajo el control de la Potencia administradora. Debido a esta violación, el pueblo de Mauricio no ha podido ejercer su derecho a la libre determinación sobre la totalidad del territorio de Mauricio.

#### **B. Existen razones convincentes para que la Corte aplique su jurisdicción consultiva**

8. Señor Presidente, Miembros de la Corte, ayer escuchamos argumentos que los invitaban a no dictar una opinión consultiva. Otros participantes solicitaron lo mismo en sus presentaciones escritas. Seamos claros: todas las condiciones establecidas en el Artículo 96, párrafo 1, de la Carta de las Naciones Unidas se cumplen en esta solicitud: La Asamblea General es uno de los órganos autorizados a solicitar opiniones consultivas, las preguntas planteadas son de carácter jurídico y caen dentro de esfera de actividades de la Asamblea General. No necesito insistir en estos puntos.<sup>3</sup>

9. Conscientes de que la mera existencia de una controversia bilateral no ha sido considerada por la Corte como una "razón imperiosa" para no emitir una opinión consultiva,<sup>4</sup> una minoría de los participantes opinan que la existencia de una controversia de *soberanía* sobre el Archipiélago de Chagos debería ser tenida por una "razón imperiosa." Esto puede descartarse fácilmente por dos simples razones:

---

<sup>2</sup> *Situación Internacional de África Sudoccidental, Opinión Consultiva, I.C.J. I.C.J. Reports 1950*, pág. 128; *África Sudoccidental - Procedimiento de votación, Opinión Consultiva del 7 de junio de 1955: I.C.J. Reports 1955*, pág. 67; *Admisibilidad de las audiencias de los solicitantes por parte del Comité sobre África Sudoccidental, Opinión Consultiva del 1º de junio de 1956; I.C.J. Reports 1956*, pág. 23; *Consecuencias Jurídicas para los Estados de la Presencia Continuada de Sudáfrica en Namibia (África del Sudoeste) no obstante la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, Opinión Consultiva, I.C.J. Reports 1971*, pág. 16; *Sahara Occidental, Opinión Consultiva, I.C.J. Reports 1975*, pág. 12.

<sup>3</sup> Cf Argentina, Declaración Escrita, págs.4-5, párrafos 6-9; Argentina, Comentarios Escritos, págs. 6-10, párrafos 14-22.

<sup>4</sup> *Sahara Occidental, Opinión Consultiva, I.C.J. Reports 1975*, pág. 21, párrafo 23. Véase *Interpretación de los Tratados de Paz con Bulgaria, Hungría y Rumania, Primera Fase, I.C.J. Reports 1950*, pág. 72; *Fallos dictados por el Tribunal Administrativo de la O.I.T. con motivo de las demandas presentadas contra la UNESCO, I.C.J. Reports 1956*, pág. 86; *Consecuencias Jurídicas para los Estados de la Presencia Continuada de Sudáfrica en Namibia (África del Sudoeste) no obstante la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, Opinión Consultiva, I.C.J. Reports 1971*, pág. 27; *Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, Opinión Consultiva, I.C.J. Reports 2004 (I)*, pág. 156, párr. 44; *Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo, Opinión consultiva, I.C.J. Reports 2010*, pág. 416, párrafo 30

10. *En primer lugar*, teniendo en cuenta los precedentes, debido a que esta Corte ya ha emitido opiniones consultivas en casos en los que también había disputas territoriales.<sup>5</sup> *En segundo lugar*, debido a que las preguntas planteadas por la Asamblea General se relacionan con el ejercicio de sus competencias en el ámbito de la descolonización y no con la resolución de una disputa de soberanía como la que podrían tener dos vecinos respecto de sus fronteras.

11. Concentrarse en la controversia territorial bilateral equivale, con todo el debido respeto, a empezar la casa por el tejado. No se trata este caso de una controversia bilateral disfrazada de una cuestión de descolonización. Estamos ante una cuestión de descolonización propiamente dicha que incluye, debido a la conducta y los reclamos de la potencia administradora, una controversia de soberanía. Siendo así la cuestión, la labor de la Corte no es resolver la controversia de soberanía, sino analizar el proceso de descolonización de Mauricio y determinar si el proceso fue completado legalmente o no. Al ejercer su competencia consultiva, la Corte suele tomar decisiones jurídicas que pueden llegar a tener un impacto en controversias bilaterales o multilaterales. No obstante, esto no constituye motivo para no responder a las preguntas planteadas por un órgano principal de la ONU en el marco de sus competencias. Tampoco puso la Corte en su opinión consultiva sobre Sahara Occidental la condición de que una opinión consultiva no produzca efectos sobre los derechos de la Potencia administradora.<sup>6</sup>

12. Hasta la fecha, la existencia de una controversia bilateral nunca ha impedido a la Corte de dictar una opinión consultiva sobre asuntos que son de interés para las Naciones Unidas y que recaen bajo su competencia directa. De lo contrario, la Asamblea General y la Corte prácticamente nunca recurrirían a los procedimientos consultivos, puesto que en la mayoría de los casos existen opiniones profundamente opuestas entre los Estados y las entidades participantes.

### **C. La Asamblea General tiene competencias específicas en el campo de la descolonización**

13. Señor Presidente, Miembros de la Corte, los países que se oponen a que la Asamblea General y la Corte cumplan con sus funciones buscan sembrar el miedo respecto de las supuestas consecuencias que afectarían a las controversias bilaterales existentes en todo el mundo si se sorteara el principio del consentimiento mediante opiniones consultivas. No estamos ante ese caso. Esta solicitud de opinión consultiva se refiere a una situación respecto de la cual la Asamblea General tiene funciones específicas que cumplir: supervisar la legalidad del proceso de descolonización. Al cumplir con esta tarea, la Asamblea General siempre ha abordado no solamente el proceso en general, sino cada caso específico en particular.

14. No hay dudas de que la separación del Archipiélago de Chagos de Mauricio constituye una cuestión de descolonización. La separación ocurrió en 1965, cuando Mauricio era un territorio no autónomo con el alcance del Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas. No

---

<sup>5</sup> *Sahara Occidental, Consecuencias Jurídicas para los Estados de la Presencia Continuada de Sudáfrica en Namibia (África del Sudoeste) no obstante la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad, Opinión Consultiva, Consecuencias Jurídicas de la Construcción de un Muro en el Territorio Palestino Ocupado, Conformidad con el derecho internacional de la declaración unilateral de independencia relativa a Kosovo.*

<sup>6</sup> *Sahara Occidental, Opinión Consultiva, I.C.J. Reports 1975, p. 12.*

se discute que, antes de la separación, Chagos formaba parte de Mauricio. Tampoco se discute que esta separación fue consecuencia de una acción de la Potencia administradora. El pueblo de Mauricio logró su independencia en 1968, pero se le impidió ejercer plenamente su derecho a la libre determinación. Los habitantes de Chagos, que son parte del pueblo de Mauricio, fueron expulsados de o impedidos de regresar a sus hogares y deportados, y no se les ha permitido retornar desde aquel entonces. Esto tampoco se encuentra en discusión. Mauricio se vio privado de su unidad nacional e integridad territorial, incumpléndose así la obligación prevista en el párrafo 6 de la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General.

15. Las reglas y principios del derecho de descolonización son la base de las cuestiones presentadas ante esta Corte. Ambos principios fundamentales en este campo son relevantes aquí: el derecho de los pueblos a la libre determinación y la obligación de respetar la integridad territorial. El profesor Kohen, que hará su presentación a continuación, profundizará en este tema.

16. Señor Presidente, Miembros de la Corte, no hay razones imperiosas para que esta Corte no ejerza su jurisdicción. Por el contrario, resulta absolutamente fundamental que una voz autorizada como la de esta Corte brinde la orientación jurídica que la Asamblea General necesita para cumplir con sus deberes. Dada la especial responsabilidad de las Naciones Unidas respecto de la descolonización, así como la propia jurisprudencia de la Corte respecto del uso limitado de su poder discrecional en los procedimientos consultivos, sería inconcebible que el principal órgano judicial de las Naciones Unidas decidiera no responder a las preguntas que le presentó la Asamblea General.

17. El hecho de que la Asamblea General no haya tomado medidas durante un período determinado respecto de la descolonización de Mauricio y la separación de Chagos en particular, tal como algunos han señalado, es irrelevante.<sup>7</sup> No compete a la Corte determinar si el órgano que solicita la opinión consultiva actuó más temprano o más tarde, de forma frecuente o infrecuente. El punto crucial consiste en determinar si la Asamblea General tiene la potestad de decidir sobre la descolonización de un territorio específico, y si ha tomado una decisión final o no. Según la práctica de las Naciones Unidas, tales decisiones se toman por medio de resoluciones de la Asamblea General. Las resoluciones –adoptadas por consenso o por votación y no el asentimiento tácito o aquiescencia– son la forma en que la Asamblea General se pronuncia. Es un hecho indiscutible que la Asamblea General nunca avaló la separación de Chagos de Mauricio y que ha abordado la descolonización de Mauricio como un territorio no autónomo.

#### **D. Conclusiones**

18. Para concluir, permítanme citar a la Corte en *Sahara Occidental*, por cuanto resulta aplicable aquí, cuando aseveró que un miembro de las Naciones Unidas que haya aceptado las disposiciones de la Carta y del Estatuto, cito "no podría válidamente objetar el ejercicio por parte de la Asamblea General de sus poderes para tratar sobre la descolonización de un territorio no autónomo y para pedir una opinión sobre cuestiones relevantes para el ejercicio de esos poderes."<sup>8</sup> La Argentina está convencida de que, al ejercer su jurisdicción, esta Corte contribuirá, en su calidad de principal órgano judicial de las Naciones Unidas, al objetivo de

---

<sup>7</sup> Estados Unidos de América, Comentarios Escritos, pág. 8, párrafo 2.12, tercer punto y pág. 12, párrafo 2.23; Comentarios Escritos del Reino Unido de Gran Bretaña, pág. 49, párrafo 3.18 b y págs 51-52, párrafo 3.21 b

<sup>8</sup> *Opinión Consultiva, Sahara Occidental, I.C.J. Reports 1975*, pág. 24, párrafo 30.

"poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones."<sup>9</sup>

19. Miembros de la Corte, agradezco su atención y le solicito respetuosamente, Señor Presidente, que ceda la palabra al profesor Kohen.

---

<sup>9</sup> *Ibíd.*, pág. 31, párrafo 55.